

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 26 786 012,00 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior para financiar el mantenimiento correctivo y la elaboración de estudios de preinversión para comisarías siniestradas; la adquisición de material de oficina, mobiliario, equipamiento tecnológico y de limpieza; los viáticos por cambio de colocación de efectivos policiales; y la ejecución de la inversión con CUI N° 2255845 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA COMISARIA PNP SANDIA C, DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO"; y hasta por la suma de S/ 5 140 594,00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor de la Superintendencia Nacional de Migraciones para financiar el reforzamiento de la infraestructura, el vestuario para la identificación del personal, bienes y servicios para locales afectados, el mantenimiento correctivo para un vehículo, la contratación de locadores y su equipamiento respectivo en los Puestos de Control Fronterizo para el control, la verificación y fiscalización migratoria en zonas cercanas a la frontera, y la ejecución de la inversión con CUI N° 2449468 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADOS POR EL PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO KASANI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - CENTRO POBLADO DE KASANI DEL DISTRITO DE YUNGUYO - PROVINCIA DE YUNGUYO - DEPARTAMENTO DE PUNO"; para reestablecer los servicios policiales y migratorios en el departamento de Puno, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	28 893 681,00
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	3 032 925,00
	=====
TOTAL EGRESOS	31 926 606,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : M. del Interior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	24 746 119,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 039 893,00
SECCIÓN PRIMERA	
PLIEGO	073 : Superintendencia Nacional de Migraciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 147 562,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	993 032,00
	=====
TOTAL EGRESOS	31 926 606,00
	=====

1.2 El detalle de los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio del Interior y de la Superintendencia Nacional de Migraciones", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2189581-4

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2023-EF/50

Lima, 20 de junio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;



Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de la misma determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, en ese sentido, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27506, señala que el Canon Hidroenergético se compone del 50% del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon a los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los Índices de Distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, el literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Hidroenergético, la cual está constituida por el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico; señalando que, en aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico, produzcan energía proveniente de otras fuentes, se aplica un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas, a fin de determinar el monto del citado Impuesto, que es utilizado para calcular el canon, el cual se obtiene de la estructura de los volúmenes de producción de energía eléctrica, que para tal efecto informe el Ministerio de Energía y Minas; y, que en aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico, tengan otra u otras actividades que no generan Canon, se aplica un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que es utilizado para calcular el Canon Hidroenergético, el cual se obtiene de forma proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad; para lo cual las referidas empresas deben remitir al Ministerio de Energía y Minas, hasta el 30 de abril de cada año, dicha información, siendo que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dicho Canon se determina en partes iguales;

Que, el literal g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto es el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas, estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total es dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitan tal información a las referidas empresas; así como dispone que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determina en partes iguales;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los tres (03) primeros meses del año, proporcionan al MEF, la información necesaria a fin de elaborar los Índices de Distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento; siendo que dichos índices así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del citado Reglamento, son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el MEF;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 dispone que una vez determinado el monto del

Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Hidroenergético, el mismo se transfiere a los gobiernos regionales y gobiernos locales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, de acuerdo al numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético, entre otros, son aprobados por el MEF, mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que, para tal efecto, formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000016-2023-INEI/JEF, por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) con Oficios N° 0703-2023-MINEM/DGE y N° 1168-2023-MINEM/DGE y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a través del Oficio N° 000218-2023-SUNAT/7B0000; la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, así como el número de cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Cuotas

El Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2022 es distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2189295-1

Autorizan viaje de representantes de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 222-2023-EF/10**

Lima, 20 de junio del 2023